



ESTE DOCUMENTO ES  
UN FOTOCOPIADO QUE CORRESPONDE AL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional N° 560 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 10 AGO 2007

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **ROSARIO NANNIE SOLDEVILLA VILLAVICENCIO**, contra Resolución Directoral Regional N° 002011 del 12 de Junio de 2007 y el Informe N° 1220-2007-GRC/GAJ de fecha 03 de Agosto de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente de la referencia que contiene el Oficio N° 2304-2007-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso impugnativo interpuesto por **Rosario Nannie Soldevilla Villavicencio** contra la Resolución Directoral Regional N° 002011 del 12 de Junio de 2007;

Que, con expediente N° 013491 del 02 de Mayo de 2007, **Rosario Nannie Soldevilla Villavicencio** solicitó el reintegro de la Bonificación Especial regulado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002011 del 12 de Junio de 2007, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la recurrente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 019438 del 12 de Julio de 2007, **Rosario Nannie Soldevilla Villavicencio** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002011 del 12 de Junio de 2007, que le declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la recurrente fundamenta su pretensión sosteniendo que con Resolución N° 000952 del 01 de Junio de 1984 fue nombrada como trabajadora administrativa Auxiliar de Oficina del C.N Augusto Cazorla a partir del 01 de Mayo de 1984, por Decreto Supremo N° 019-94-PCM el gobierno otorgó una Bonificación Especial de S/90.00 nuevos soles mensuales a partir del 01 de Abril de 1994, monto que percibió según refiere la recurrente hasta febrero de año 2002, es así que, posteriormente a través del Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó una Bonificación Especial diferenciada para el sector público de acuerdo a una escala a partir del 01 de Julio de 1994, según su talón de cheque su categoría remunerativa era de Servidor Técnico. Por lo tanto con la escala establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 le corresponde una Bonificación Especial de S/.200.00 nuevos soles, en consecuencia existe una diferencia de S/. 110.00 nuevos soles mensuales que dejo de percibir desde el 01 de Julio de 1994 hasta Febrero de 2002 por lo que solicita se le reintegre dicha diferencia más los intereses de Ley, vale decir que el total del reintegro es por la suma de Diez Mil Ciento Veinte Nuevos Soles S/10,120.00;



Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que **Rosario Nannie Soldevilla Villavicencio**, solicita se le pague el reintegró de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 la cantidad de S/110.00 nuevos soles desde el 01 de Julio de 1994 hasta el mes de Febrero de 2002, en su condición de Trabajadora Administrativa Oficinista II con categoría Remunerativa de Técnico A, monto que asciende a la diez Mil Ciento Veinte Nuevos Soles (S/, 10,120.00); en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 002011 del 12 de Junio de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que Rosario Nannie Soldevilla Villavicencio, viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de la Boleta de Pago obrante en autos a folios ocho (08), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004- 2006 - REGION CALLAO-CR, las facultades



delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto **ROSARIO NANNIE SOLDEVILLA VILLAVICENCIO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002011 del 12 de Junio de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional N° 002011 del 12 de Junio de 2007 en todos sus extremos;

**Artículo Tercero.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

*[Handwritten signature]*

Arg. FERNANDO E. ARDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES  
UN FOLIO DE UN TOTAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
DE LOS REGISTROS REGIONALES DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

